



<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1369/2014</b>	<b>Marco Vinicio Castañón Sosa</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:25/08/2014</b>
<b>Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal</b>		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> Se desecha por improcedente		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:  
MARCO VINICIO CASTAÑÓN SOSA

ENTE OBLIGADO:  
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1369/2014

Folio: 0114000140314

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil catorce.-  
**VISTO**, el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de siete de agosto de dos mil catorce, se previno a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes puntos:

*“... 1.- Aclare el acto o resolución impugnada, 2.- Aclare los hechos en que funda su impugnación, 3.- Exprese de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando de manera clara y precisa, por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública...”*

Lo anterior apercibido que de no atender el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la parte promovente para desahogar la prevención referida, transcurrió del **catorce al veinte de agosto de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **siete de agosto de dos mil catorce**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiere reportado a esta Dirección la recepción de la promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79,



RECURRENTE:  
MARCO VINICIO CASTAÑÓN SOSA

ENTE OBLIGADO:  
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1369/2014

Folio: 0114000140314

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I; y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la persona física que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma el Licenciado, Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 21, fracción III, de su Reglamento Interior, y la fracción III, de las funciones de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, establecidas en el Manual de Organización de este Instituto.

ICA/CRLP/JRJS